

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 167-2018 EVALUACIÓN STOCK
ANCHOVETA Y SARDINA
REGIONES DE VALPARAISO A LOS LAGOS



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 AGO. 2018

R. EX. N° 2810

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante C.I. SUBPESCA N° 7110 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 167/2018, de fecha 18 de julio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoveta y Sardina común entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos, año 2018**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 530 de 2016 y N° 674 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Convenio de Desempeño (ASIPA) suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto N° 6 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución N° 614/2018 del Instituto de Fomento Pesquero que adjudica Licitación ID N° 1049-23-LR18 Servicios de Evaluación del Stock Desovante de Anchoveta y Sardina Común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción ingresó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoveta y Sardina común entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos, año 2018**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 167/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto los propósitos del estudio consisten en estimar las biomásas desovantes de los recursos y su distribución espacial a través del Método de la Producción Diaria de Huevos (MPDH) en base al desarrollo de actividades coherentes con dichos objetivos y la metodología de estudio propuesta.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. Nº 81.494.400-K, domiciliada en calle Victor Lamas Nº 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2018**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en coleccionar huevos y adultos de los recursos anchoqueta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos y determinar las condiciones oceanográficas en el periodo de desove principal.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el día 28 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, ambas inclusive, paralelos 33° S y los 41°20`S.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando muestreos de adultos, muestreo de huevos y larvas, las siguientes embarcaciones artesanales, en las áreas que en cada caso se señala:

- a) Las embarcaciones artesanales **Don Julián**, **Sebastián II** e **Isaac II**, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, secciones de pesquería de anchoqueta y sardina común, realizando muestro de adultos.
- b) Las embarcaciones **María Elena II** y **Gimar I**, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sólo podrán realizar muestreos de huevos y larvas de los recursos anchoqueta y sardina común.
- c) La nave **Kay Kay II** de propiedad de la Universidad de Concepción, Matrícula Nº 5234, Capitanía de Puerto de Valdivia, destinada para fines de investigación, la que realizará muestreos de huevos y larvas de los recursos anchoqueta y sardina común.

| EMBARCACIÓN | Nº | Embarcación muestreo de adultos | RPA | Región a Monitorear |
|--|----|---------------------------------|-----------|--|
| Embarcaciones muestreo de adultos | 1 | Don Julián | 910367 | Región del Maule, Ñuble y Biobío. |
| | 2 | Sebastián II | 957821 | Región del Maule, Ñuble y Biobío. |
| | 3 | Isaac II | 961132 | Región de La Araucanía y Los Ríos. |
| Embarcaciones muestro de huevos y larvas | 4 | María Elena II | 3888 | Zona exploratoria; desde los 33°00'S a los 34°00'S (Región de Valparaíso a la del Libertador Bernardo O'Higgins). |
| | 5 | Kay Kay II | Sin R.P.A | Zona centro; desde los 34°30'S a Punta Lavapié. (Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Ñuble y Biobío). |
| | 6 | Gimar I | 923957 | Zona Centro-sur; desde los 37°20'S a los 41°20'S. (Regiones del Biobío a la de Los Lagos) |

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales **Don Julián, Sebastián II e Isaac II**, podrán extraer en su conjunto, una cuota máxima total de 5 toneladas de anchoveta y 5 toneladas de sardina común.

Las cuotas antes señaladas se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de las cuotas globales anuales de anchoveta y sardina común de entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, establecida mediante Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

6.- Las embarcaciones participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá proceder a sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones individualizadas en el numeral 4° de la presente resolución, y además sellar la red de cerco, en el caso de las naves **María Elena II y Gimar I**.

7.- Los titulares de las naves autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica reproductiva de los recursos anchoveta y sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 530 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

9.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe técnico con los resultados parciales de la pesca de investigación, a los 40 días de finalizadas las actividades de muestreos de adultos y de huevos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el petitionerio deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018, citado en Visto.

11.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Rector don Carlos Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 10.852.247-K, de su mismo domicilio,

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


AUGUSTO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RZR/CGS/AVT/NMA

